

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2023-00103-00**

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **R E S U E L V E**:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BAYPORT COLOMBIA S.A., y en contra de GLADYS DEL SOCORRO MURILLO GOMEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 1082628**

1.1. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS PESOS M/CTE (\$29.757.472,04) M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el **Pagaré**, objeto de la presente acción.

1.2 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.1", causados desde el 1º de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$10.304.819,62) M/Cte, por concepto de intereses remuneratorios desde el 30 de agosto de 2020 hasta el 19 de julio de 2022 a la tasa del 1.47% mensual, contenidos en el **Pagaré** objeto de la presente acción.

1.4 Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$3.954.118,87) M/Cte, por concepto de prima de seguro, contenido en el **Pagaré** objeto de la presente acción.

1.5 NEGAR mandamiento de pago por las sumas solicitadas en los numerales 2.3 y 2.4 de las pretensiones de la demanda toda vez que los conceptos "periodo de gracia" y "estudios del crédito" no fueron pactados en el pagaré, ni se advierten como concepto para llenar el espacio "B)" en la carta de instrucciones arrimada al plenario.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, identificada con C.C. No. 1.110.454.959 y T.P. 229.424 del C.S. de la J., para los fines y en los términos del poder obrante a folio 1.

**NOTIFIQUESE**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO No.067 Hoy cinco (5) de junio de 2023 a la  
hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2023-00103-00 Ejecutivo de BAYPORT COLOMBIA S.A., contra GLADYS DEL SOCORRO MURILLO GOMEZ

Teniendo en cuenta la renuncia al poder como apoderado de la parte ejecutante, presentada por la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO como apoderada de la parte ejecutante, se procederá a su aceptación, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

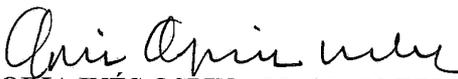
Igualmente, en cuanto se otorgó poder por la entidad ejecutante al abogado JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, identificado con CC No. 1.082.894.586 y TPA No. 248.991 del CSJ, quien igualmente ha manifestado su renuncia al poder, se aceptará la misma.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder como apoderada de la parte ejecutante, presentada por la Dr. GLEINY LORENA VILLA BASTO.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder como apoderado de la parte ejecutante, al Dr. JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, a quien se había otorgado poder luego de la renuncia de la apoderada inicial.

NOTIFIQUESE (3)

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO No.067 Hoy cinco (5) de junio de 2023 a la  
hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*